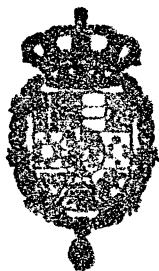


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carme, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto modificando en la forma que se publican las dos primeras reglas del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, relativo a aranceles de los Juzgados municipales.—Páginas 1186 y 1187.
Real orden disponiendo que, a partir del día 6 del corriente, no se autorice ninguna compra de moneda a plazos, y que para adquirir efectos o hacer giros en moneda extranjera se exija, tanto en Bolsa como en Banca, la justificación de pago de mercancías adquiridas en el extranjero.—Página 1187.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se amortice la plaza de Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Carlos Vergara Cailleaux.—Página 1187.

Guerra.

Real orden resolviendo instancia del Capitán de Infantería D. Celestino Blanco Barrio, en súplica de mejora de pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que le fué otorgada por Real orden de 8 de Julio de 1921.—Páginas 1187 y 1188.
Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1188 y 1189.
Otra, circular, disponiendo que la dis-

tribución, agrupación de representaciones y capitales de residencia habitual de nuestros agregados militares a las Embajadas y Legaciones de España en el extranjero, sean las que se insertan.—Páginas 1189 y 1190.

Marina.

Real orden disponiendo que la Administración de los buques incautados por el Estado siga funcionando con arreglo a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento de 13 de Diciembre de 1921. (GACETA del 14.—Páginas 1190 y 1191.
Otra concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante noruego Sr. Berglund.—Página 1191.

Hacienda.

Real orden autorizando al Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para que adquiera por gestión directa 30 toneladas de leña de encina.—Página 1191.
Otra adjudicando a D. Enrique Graeses la subasta celebrada para contratar el suministro de bramante con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 1191.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por D. Francisco Pérez Gutiérrez en solicitud de devolución de la fianza que tenía constituida para responder del cargo de Habilitado de los Maestros de Primera enseñanza del partido judicial de Madrid (Toledo).—Páginas 1191 y 1192.
Otra relativa a traslados de funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 1192.

Fomento.

Real orden disponiendo se amortice

una plaza de Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.—Página 1192.

Otra declarando desierto el concurso a los dos premios anunciado por Real orden de 10 de Abril de 1923, y disponiendo se adquiriera el derecho a la publicación en el Boletín Oficial de Minas y Metalurgia del proyecto titulado "El carbón pulverizado" cuyo lema es "Glückauf".—Página 1192.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Manuel Cabrera y Herreros, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría.—Página 1192.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Santiago Fernández Arche Verificador oficial de contadores eléctricos de la provincia de Cuenca.—Páginas 1192 a 1194.

Otra designando los señores que han de ostentar la representación de la Delegación Regia de Pósitos y de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, en la Comisión de la intervención de España en la Exposición internacional de Gante.—Página 1194.

Otra declarando excedente voluntario a D. José Garrido Méndez, Auxiliar de segunda clase de este Departamento en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.—Página 1194.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Bernús Casanova, vecino de Lumpiaque (Zaragoza), contra acuerdo de la extinguida Delegación Regia de Pósitos de 12 de Diciembre de 1923.—Páginas 1194 y 1195.

Otra disponiendo se publique es este diario oficial el escalafón provisional del personal subalterno de este Ministerio.—Página 1195.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Instancia de la Industrial Tapón Corona, S. A., domiciliada en Palafrugell (Gerona), en solicitud de que se le conceda la libre importación de la hoja de lata necesaria para la industria a que dicha Sociedad se dedica.—Página 1195.

Alcm de D. José Bracona Serrafosa, vecino de Palma de Mallorca, solicitando la concesión necesaria para que pueda recibir con exención de derechos de Aduanas las telas de hilo que se indican.—Página 1196.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado solicitando la declaración de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de los de la Fundación titulada "Escuelas de Santiago de Incedo".—Página 1197.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyales.—Curso para proveer las plazas de Ingenieros que se indican.—Página 1197.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Torrelavega (Santander) y Palafrugell (Gerona).—Página 1197.

Dirección general de Sanidad.—Circular poniendo en conocimiento de los Gobernadores, Subdelegados de Farmacia y Autoridades para que corrijan, vigilen y castiguen los hechos denunciados objeto de la comunicación de la Dirección general

de Agricultura y Montes, que se inserta.—Página 1197.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Excluyendo del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio a todos los Porteros quintos afectos a las Escuelas especiales de Náutica.—Página 1197.

Idem id. id. a los Porteros quintos de la Universidad de Santiago D. Jesús Pose, D. Benjamín Collantes y don Enrique López González.—Página 1198.

Idem id. id. al Portero quinto del Museo Nacional de Ciencias Naturales D. Jerónimo Hernández y Hernández.—Página 1198.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación "Escuela", instituida en Santiago de Foz (Lugo) por D. Pascual de Villapol.—Página 1198.

Idem id. id. en los beneficios de la fundación denominada "Colegio de la Encarnación", instituida por don José de Parrés y Sobrino en Llanes (Oviedo).—Página 1198.

Idem id. id. en los beneficios de la fundación "Patronato Belvis de las Navas", instituida en Ronda (Málaga) por los Duques de Parcent, Condes de Contamina.—Página 1198.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima "Centro Internacional de Enseñanza" desea introducir en España.—Página 1198.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Resolviendo instancia presentada por D. Lorenzo Torredelot y Sans, a la que acom-

paña dibujos y modelo del aparato denominado "Turn Stop", destinado a evitar choques entre automóviles.—Página 1198.

Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1199.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. Alberto Corral la subasta de las obras de un puente sobre el Arlanzón, en Burgos.—Página 1200.

Canal de Isabel II.—Secretaría.—Disponiendo que el día 15 del mes actual se verifique el 61 sorteo para la amortización de 360 cédulas garantizadas de este Canal.—Página 1200.

Disponiendo que desde el día 20 del mes actual se admitan a cancelación los cupones número 65 de las Cédulas amortizables garantizadas por este Canal.—Página 1200.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Requiriendo a D. José Jiménez de la Serina, Delegado que fué de la Compañía de Seguros portuguesa denominada "A Lisbonense", hoy en liquidación, para que en el plazo de un mes haga entrega en dicha Comisaría del resguardo oficial de la Caja general de depósitos, que se menciona.—Página 1200.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros "Adamastor", hoy en liquidación.—Página 1200.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 11,

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias, e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Las disposiciones arancelarias vigentes en los Juzgados municipales retribuyen a los Fiscales con demasiada sobriedad, que contrasta notablemente con la importante misión que desempeñan, hasta el punto de que el Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en la regla 2.ª del artículo 2.º, fija derechos para todos los funcionarios que intervienen en la ejecución de las sentencias, Jueces, Secretarios y Alguaciles, sin mencio-

nar al encargado directamente por la ley de velar por el cumplimiento de las sentencias recaídas en los juicios verbales en que haya sido parte. De este modo no sólo se olvida que el Ministerio fiscal tiene el derecho y el deber de inspeccionar si las sentencias condenatorias de las faltas se cumplen en la forma en que hubieren sido dictadas, sino que también se desconoce el artículo 243 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a cuyo tenor, hecha la tasación y regulación de costas, se ha de dar vista a dicho Ministerio para que manifieste lo que tenga por conveniente en el término de tres días.

Dado el criterio de abaratar la justicia que inspira al Gobierno de S. M., esta Presidencia no puede aconsejar la creación de un nuevo epígrafe en los citados Aranceles para reparar la omisión cometida; pero aprovecha la circunstancia de haber sido suprimidos los Tribunales municipales para conceder a los Fiscales respectivos los derechos anteriormente señalados a los Adjuntos en la celebración de los juicios, y en su virtud, somete a la firma

de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las dos primeras reglas del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922 quedan modificadas en la forma siguiente:

"Primera. Por cada juicio de faltas hasta la notificación inclusive de la sentencia, cobrarán: el Juez, tres pesetas; el Fiscal, dos pesetas; el Secretario, cuatro pesetas; y el Alguacil, una peseta por cada citación hecha. Si pusiere diligencia para hacer constar que no ha podido hacer la citación, cualquiera que sea la causa, sólo devengará 50 céntimos. Cuando se suspen-

da el juicio por cualquier causa, haciéndose nuevos señalamientos, devengarán además de los derechos anteriormente consignados: el Juez, 50 céntimos, y el Secretario, una peseta. Este aumento sólo se cobrará una vez en cada juicio, cualquiera que sea el número de suspensiones acordadas. Si intervinieren en un mismo expediente distintos Jueces, Fiscales o Secretarios, las cantidades fijadas sólo las cobrará el Juez que haya dictado la sentencia y el Fiscal y Secretario que hubieren actuado en el acta del juicio inmediata anterior a la sentencia. El cumplimiento de exhortos en estos juicios hasta la notificación de sentencia, inclusive, no devengará derechos. Los Médicos forenses percibirán por el reconocimiento de cada lesionado y dictamen facultativo, cinco pesetas. Los Peritos tasadores autorizados cobrarán por su total intervención en cada juicio de faltas cuatro pesetas.

Segunda. En la ejecución de las sentencias dictadas en cada juicio de faltas cobrarán: el Juez, dos pesetas; el Fiscal, una peseta; el Secretario, cinco pesetas, y el Alguacil, 1,75 pesetas.

Quando estas diligencias se practiquen fuera del local del Juzgado percibirán los funcionarios que en ellas intervengan derechos dobles.

Por la expedición de certificaciones, exhibición de documentos y práctica de cotejos, cobrarán: el Juez, una peseta, y el Secretario, dos. Si la certificación excediera de dos pliegos cobrará el Secretario una peseta más por cada pliego de exceso; la regulación de pliegos se hará por el original."

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo evidente que la moneda española está siendo motivo de agio injustificado, con tendencia a depreciarla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de hoy, no se autorice ninguna operación de compra de moneda a plazos, y que para adquirir efectos o hacer giros en moneda extranjera se exija, tanto en Bolsa como en Banca, la justificación de pago de mercancías adquiridas en el extranjero, ateniéndose a las reglas y

sanciones que inmediatamente serán dictadas por el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vacante en ese Tribunal una plaza de Magistrado de la Sala cuarta, por jubilación de D. Carlos Vergara Cailleaux, procedente de la carrera administrativa, primera de las de esta clase ocurridas en la categoría desde 1.º de Octubre último, y a fin de que las plantillas de las Salas de lo Contencioso-administrativo queden formadas, después de la amortización de plazas que en ellas se haga en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de aquella fecha, con la proporcionalidad debida entre las provistas o que deban proveerse en funcionarios de la carrera judicial, y las que lo estén o hayan de estarlo en pertenecientes a la administración, con arreglo a lo dispuesto en las leyes de 5 de Abril de 1904 y 31 de Diciembre de 1905 y la de Presupuestos de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del referido Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, ha tenido a bien disponer que se amortice dicha plaza, debiendo establecerse para lo sucesivo un turno especial de amortización, que se considerará encabezado con la que por la presente Real orden se dispone para las vacantes que ocurran en ese Tribunal de la clase de Magistrados pertenecientes a la carrera administrativa, independiente del establecido para la de los procedentes de la judicial, a los efectos del citado artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 17 de Octubre último, promovida por el Capitán de Infantería D. Celestino Blanco Barrio, en súplica de mejora de pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que le fué otorgada por Real orden de 8 de Julio de 1921 (D. O. núm. 151), rectificadas por otra de 23 de Noviembre de 1922 (D. O. núm. 264); teniendo en cuenta que el interesado ha tenido que someterse a un costoso y largo tratamiento, según lo dictaminado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar en el informe que a continuación se inserta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer, por resolución fecha 29 de Febrero próximo pasado, se entienda rectificadas la segunda de aquellas soberanas disposiciones en el sentido de que la cantidad correspondiente a dicho Oficial por indemnización, una sola vez, es la de 3.600 pesetas (90 por 100 del sueldo de Teniente que era al ser herido), las cuales, con las 7.860, por pensión diaria, suman 11.460 pesetas, y no 9.460, como entonces se consignaron, por ser de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. núm. 151).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la sexta Región.

Copia del informe que se cita.

Don Francisco Maranges del Valle, Teniente coronel Médico y Secretario de la Junta facultativa de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el Excmo. Sr. Inspector médico de segunda clase don Ricardo Pérez-Minguez y Rodríguez.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta Facultativa el día 3 del mes actual, se dió lectura al informe siguiente:

"El Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, de orden del Excmo. Sr. General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, remite a V. E., en 12 de Noviembre último, expediente sobre mejora de pensión de la medalla de Sufrimientos por la Patria a favor del Capitán de Infantería don Celestino Blanco Barrio, para que por esta Junta se emita el informe que se pide por el cuarto Negociado de Subsecretaría en nota de 5 del indicado

mes de Noviembre. En la citada nota se hace constar que dicho Negociado es de parecer que pase aquél a informe de la Junta facultativa de Sanidad Militar, a tenor de lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. núm. 151). Del estudio del mismo resulta: Que el Capitán de Infantería D. Celestino Blanco Barrio, perteneciendo al Grupo de Fuerzas Regulares indígenas de Tetuán, número 1, fué herido de gravedad el día 21 de Octubre de 1920, en la operación que tuvo lugar para la ocupación de Mura-Tabar (Xauen), ingresando en el Hospital Militar de Tetuán, del que salió para San Vicente de la Barquera (Santander), en uso de dos meses de licencia por herido, teniendo que hospitalizarse al llegar a Madrid en el Militar de urgencia por agravación de sus lesiones. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1921 (D. O. núm. 273), fué declarado en situación de reemplazo por herido. Del examen de los documentos que se acompañan a la instancia elevada por el interesado, que fecha en San Vicente de la Barquera en 7 de Octubre de 1923, se demuestra: que el mencionado Sr. Oficial, como consecuencia de haber sido herido en la operación de guerra citada, ha tenido que someterse durante varios meses a un tratamiento de reeducación física de la pierna derecha inutilizada como consecuencia de herida por arma de fuego; ha necesitado hacer uso de las aguas de Caldas de Besaya (Santander), y asimismo a adquirir un aparato ortopédico a fin de corregir la desviación de la extremidad inferior derecha, consecuencia de extensas lesiones en la pierna y muslo correspondiente.

Por lo expuesto, el Vocal que suscribe tiene el honor de informar:

1.º Que las lesiones consecutivas a haber sido herido el Capitán de Infantería D. Celestino Blanco Barrios, el día 21 de Octubre de 1920, en la ocupación de Mura-Tahar (Xauen), le han obligado a estar sometido a curación durante largo tiempo y a costoso tratamiento, como lo justifican los documentos que van unidos al expediente con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden circular de 22 de Julio de 1921 (D. O. número 291); y

2.º Que en su virtud, el mencionado Capitán se halla comprendido en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921.

La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a 7 de Enero de 1924.—Francisco Marrangos.—V.º B.º: El Inspector Presidente, Pérez-Minguez.—Hay un sello que dice: "Ministerio de la Guerra.—Junta Facultativa de Sanidad Militar."

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Portela Alvarez, vecino de Entrimo, provincia de Orense, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Ha-

cienda de la provincia citada, según carta de pago número 76, expedida en 22 de Agosto de 1923, para redimirse del servicio militar activo, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente a la Caja de Allariz, número 101, teniendo en cuenta que el interesado fué amnistiado de la penalidad de prófugo, que por el número obtenido en el sorteo le correspondió la situación de excedente de cupo y lo pretenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería América número 14, Juan Echevarría Jiménez, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 391, expedida en 29 de Octubre de 1923, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1924.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la sexta Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Granada número 34, Manuel Vázquez Villar, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 766, expedida en 11 de Septiembre de 1923, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la segunda Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado, en segunda situación del servicio activo, del Regimiento de Infantería Pavia número 48, Fernando Segovia Canela, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago nú-

mero 654, expedida en 16 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO
Señor Capitán general de la segunda Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Granada número 34, Juan Miguel Núñez Sabán, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 1.603, expedida en 23 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO
Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del 12.º Regimiento de Artillería pesada, Cipriano Juan García Bernabeu, en solicitud de que le sean devueltas

500 pesetas de las 1.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 880, expedida en 20 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO
Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el Cabo del 12.º Regimiento de Artillería pesada, Fernando Riaño Cantolla, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 1.175, expedida en 30 de Octubre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO
Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Antonio Moncada Jareño, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 2.031, expedida en 13 de Febrero de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año y Caja de Recluta de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso segundo del artículo 86 de la ley de Reclutamiento, párrafo segundo del 468 del Reglamento y en analogía con lo resuelto por la Real orden de 22 de Septiembre de 1921 (C. L. núm. 213), y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO
Señor Capitán general de la cuarta Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades de reorganizar la actual distribución de nuestros Agregados militares en el extranjero, en armonía con las conveniencias del servicio que les está encomendado; a que contemos en el porvenir con representación militar en países en que hoy no la ostentamos; a que los Jefes y Oficiales que desempeñen tales cargos disfruten una gratificación en armonía con las exigencias sociales de carácter permanente de sus destinos y las circunstancias accidentales de precio de la vida en la capital en que residan y a la de que en analogía con lo regulado para los demás Jefes y Oficiales y sus familias disfruten los citados agre-

gados militares de iguales beneficios en los viajes de incorporación a sus destinos y regreso a la Península al cesar forzadamente en los mismos, todo ello dentro del criterio de economía a que, al asignarse créditos para estas atenciones, obligará la redacción del futuro presupuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, se ha servido disponer:

1.º La distribución, agrupación de representaciones y capitales de residencia habitual de nuestros Agregados militares a las Embajadas y Legaciones de España en el extranjero serán las siguientes:

En Europa:

Lisboa.—Representación militar en Portugal.

París.—Representación militar en Francia, Bélgica y Holanda.

Berna.—Representación militar en Suiza y países bálticos que se determinen.

Berlín.—Representación militar en Alemania y naciones del antiguo Imperio austro-húngaro.

Londres.—Representación militar en Inglaterra, Dinamarca y península Escandinava.

Roma.—Representación militar en Italia.

En Asia:

Tokio.—Representación militar en Japón y China.

En América:

Washington.—Representación militar en los Estados Unidos del Norte de América, Cuba, Guatemala, Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Honduras.

Santiago de Chile.—Representación militar en Chile, Méjico y Ecuador.

Buenos Aires.—Representación militar en Argentina, Perú, Bolivia, Paraguay y Uruguay.

Río de Janeiro.—Representación militar en Brasil, Venezuela, Colombia y Panamá.

2.º Las gratificaciones que disfrutarán los agregados militares, según la capital que se les designa como lugar de su habitual residencia, serán las siguientes:

	Pesetas.
Berlín	20.000
Buenos Aires.....	25.000
Santiago de Chile.....	20.000
Washington	25.000
París	25.000
Londres	25.000
Roma	20.000

	Pesetas.
Lisboa	20.000
Berna	16.000
Tokio	20.000
Río Janeiro.....	20.000
<i>Total.....</i>	<i>236.000</i>

En el próximo presupuesto se consignarán los créditos necesarios para satisfacerlas, e igualmente el que se juzgue prudencial para los imprescindibles viajes que permitan los recursos disponibles y que hayan de efectuar los Agregados militares que durante el ejercicio económico pudieran verse obligados a acudir a alguno de los países en que estén acreditados, distinto del de su habitual residencia.

3.º Es asimismo la voluntad de Su Majestad que a los Jefes u Oficiales a quienes se confiera alguno de los destinos a que se refiere esta disposición, y a las familias de los mismos, se les abone, por cuenta del Estado, el importe del viaje de incorporación a su puesto y regreso a la Península al cesar en el cargo, en los transportes por tierra o mar, con manutención cuando el viaje sea marítimo; pero con la obligación de reintegrar el importe del gasto ocasionado en el caso de que el interesado regrese a petición propia a la Península antes de cumplir un año de su cometido en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO
Señor....

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo pasado a depender de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima la administración de los buques incautados por el Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha administración siga funcionando con arreglo a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento de 13 de Diciembre de 1921 (GACETA del 14, teniendo su Consejo de Administración con la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima las mismas relaciones que tenía con la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, y siendo reemplazado el Vocal Jefe de la

Sección de Comunicaciones Marítimas de dicha Dirección por el Jefe de la Sección de Navegación de la Dirección general de Navegación y Pesca.

De Real orden lo digo a V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señores...

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, por servicios especiales prestados a la Marina, al Contralmirante noruego Sr. Berglund.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO

Señor General Jefe de la Tercera Sección del Estado Mayor Central de Servicios Auxiliares. Señores...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir, mediante subasta pública, 30 toneladas de leña de encina que se consideran necesarias para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en el presente año 1924:

Resultando que por Real decreto de 21 de Diciembre último se autorizó a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para la contratación por subasta pública de 30 toneladas de leña de encina:

Resultando que según acta notarial suscrita por D. Vicente Colomer y Sanz, con el número 216 de su protocolo, también tuvo que declararse desierta esta segunda subasta, por no haberse presentado licitadores:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la referida adquisición, pues según manifiesta la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, no llevarse a efecto en el más breve plazo la compra de la referida leña de encina sufrirían graves

terrupciones los servicios a que afecta dicho suministro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma, se ha servido autorizar al Administrador del expresado Establecimiento para que adquiriera por gestión directa 30 toneladas de leña de encina, con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir mediante subasta pública el bramante que se considera necesario para el servicio de dicha Fábrica durante el año de 1924:

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación por el Directorio Militar, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno y publicación de anuncios, se celebró el día 20 de Febrero último subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte don Emilio Codicedo y Díaz, con el número 39 de su protocolo, y con relación a dicha subasta, se hace constar: que seis fueron las proposiciones presentadas: La primera, suscrita por D. Faustiniiano Saavedra Franco, comprometiéndose a entregar los 1.500 kilogramos de bramante y los que sobre el indicado número puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, por el precio de 4,63 pesetas cada kilogramo; la segunda, suscrita por D. Augusto Navarro Gallén, resultando que en la misma aparece en blanco el precio de ella; la tercera, suscrita por D. Pedro Andión, en la que se compromete a entregar hasta 1.500 kilogramos de bramante y los que se le puedan pedir hasta un 50 por 100 más, por el precio de 3,79 pe-

setas cada kilogramo; la cuarta, suscrita por D. Enrique Grasses, con la antefirma de "Por Hijos de Manuel Grasses", ofreciendo tomar a su cargo el expresado servicio por el precio de 3,64 pesetas cada kilogramo; la quinta, suscrita por D. Augusto Navarro Gallén, comprometiéndose a entregar el bramante objeto de la subasta por el precio de 3,94 pesetas cada kilogramo y la sexta, que no se abrió, por no hallarse, a juicio de la Junta, suficientemente justificada la personalidad del proponente:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta, se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato.

Considerando que de las seis proposiciones presentadas, la cuarta, suscrita por D. Enrique Grasses, en nombre y representación de la Sociedad colectiva "Hijos de Manuel Grasses", es la más beneficiosa para los intereses del Estado y se halla dentro del precio señalado en pliego reservado del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que es el de 4,40 pesetas cada kilogramo:

Considerando que, según las cláusulas 13.ª y 14.ª del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Fábrica el día 20 de Febrero último, para contratar el suministro de bramante en cantidad de 1.500 kilogramos y los que sobre el indicado número puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, necesarios para el servicio de dicho Establecimiento durante el año de 1924, adjudicándose definitivamente el servicio a D. Enrique Grasses, en nombre y representación de la Sociedad colectiva "Hijos de Manuel Grasses"; por el precio de 3,64 pesetas cada kilogramo, debiendo afianzarse el contrato y elevarle a escritura pública con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Francisco Pérez Gutiérrez, Habilitado que fué de los Maestros de Primera enseñanza del partido judicial de Madrid (Toledo), entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, que le sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto, un resguardo de la Tesorería de Toledo, números 10 de entrada y 103 de registro, de fecha 14 de Enero de 1922, importante 500 pesetas:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino, informan que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos:

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere la copia del resguardo ya citado fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Pérez y para cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902:

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en que consta expresamente que D. Francisco Pérez Gutiérrez no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo:

Vistos el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los Derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, co-

No preceptúa el artículo 112 del Reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1911, se devuelva a D. Francisco Pérez Gutiérrez la que constituyó por un valor total de 500 pesetas, según consta en la copia del resguardo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Director general de Primera enseñanza, Director general del Tesoro y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Toledo.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de Secciones Administrativas de Primera enseñanza, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:
1.º Que D. Eduardo Vega Nieto, número 217 del Escalafón, funcionario de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Navarra, cubra destino en la de Santander, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, ocupando la resulta anterior en la citada Sección de Navarra doña Victoria Pérez Albéniz, número 191, que sirve en la Sección de Alava.

2.º Que D. Cándido Sánchez Jiménez, número 240, funcionario de la de Oviedo, sea destinado a la de Avila, vacante por traslado de D. Eladio Pérez Sánchez, por Real orden de 29 de Octubre último, a la de Lugo.

3.º Que no se otorga a D. Gabriel Peramo la vacante de Avila, que tiene solicitada, por hallarse sometido a expedientes gubernativos, mandados instruir por Real orden de 23 de Octubre de 1923, GACETA del 2 de Noviembre.

4.º Que se suspenda la provisión de la vacante de Oviedo, que tiene solicitada D. José Lucena Larriva, hasta que sea destinado otro funcionario, toda vez que si se accediera en la actualidad a la traslación, quedaría la Sección de Gran Canaria con sólo dos funcionarios, número insuficiente para hacer frente a las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles, con la categoría de Jefe de Negociado se tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, producida por fallecimiento de D. Manuel López-Bago y Bofarull con fecha 1.º del actual, que prestaba sus servicios en la segunda División de Ferrocarriles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 10 de Abril de 1923 abriendo un concurso entre los Ingenieros de Minas españoles para la presentación de proyectos sobre la instalación de un Centro industrial de experimentación y la implantación en España del aprovechamiento de combustibles pulverizados:

Vistos los trabajos presentados en este Ministerio dentro del plazo marcado y remitidos para su estudio al Consejo de Minería en 15 de Diciembre de 1923:

Visto el dictamen emitido por este Centro con fecha 25 de Febrero de 1924, en el que se expresa que los proyectos presentados no han merecido su informe favorable con las dos terceras partes, por lo menos, de sus votos, condición indispensable para la obtención de los premios, y que el que tiene por lema "Glückauf" es un trabajo notable muy documentado, bien escrito y cuya divulgación sería de gran utilidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:
1.º Que se declare desierto el concurso a los dos premios anunciados por Real orden de 10 de Abril de 1923, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, quedando los proyectos presentados a disposición de

sus autores en la Sección de Minas, que pueden ser recogidos contra el correspondiente recibo de su entrega; y

2.º Que se adquiriera el derecho a la publicación en el *Boletín Oficial de Minas y Metalurgia* del proyecto titulado "El carbón pulverizado", cuyo lema es "Glückauf", destinando al efecto como pago de su redacción la cantidad de cinco mil pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Minas e Industrias Metalúrgicas.

Vista la instancia que con favorable informe de su Jefe remite a este Ministerio el Jefe del Negociado de segunda clase de la Secretaría, D. Manuel Cabrera y Herreros, solicitando prórroga por causa de enfermedad, y visto el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fue concedida por Real orden de 1.º de Febrero último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, entendiéndose que los quince días primeros son con medio sueldo y los quince siguientes sin sueldo alguno, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Comendador de Pagos de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el anuncio de convocatoria para proveer por concurso el cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Cuenca, publicado en la GACETA del día 5 de Diciembre de 1923, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden del 30 de Agosto de 1923 y mediante autorización

concedida por el Presidente del Directorio Militar con fecha 17 de Octubre de 1923 para la resolución del referido concurso:

Resultando que han presentado la documentación necesaria antes de terminar el plazo reglamentario los concursantes D. Santiago Fernández Arche, D. José Luis Ballester Marín, D. Luis Badías Aznar, don Antonio Garrigosa Ceniceros, don Domingo Guevara y Martín, D. Jorge de Miguel y Almirall, D. Vicente Añón Morena y D. Manuel Bellido y Aldecoa, todos Ingenieros industriales:

Resultando que también presentó la documentación dentro del plazo citado D. Luis Talavera y González, Perito mecánico electricista y Aparejador de obras:

Resultando que entre los méritos alegados por los concursantes tienen relación con la industria eléctrica o la comprobación y verificación de contadores eléctricos los que se extractan a continuación, a los que se han unido los títulos facultativos de carrera superior y cargos desempeñados:

Don Santiago Fernández Arche, Ingeniero industrial, Ayudante del Verificador de contadores eléctricos de Guadalajara, nombrado por el Ministerio de Fomento y ejerciendo cargo desde el 9 de Diciembre de 1921 hasta la fecha; Inspector de automóviles de la provincia de Guadalajara.

Don José Luis Ballester y Marín, Ingeniero industrial.

Don Luis Badías Aznar, Ingeniero industrial. Según certificación del Verificador de contadores de gas y electricidad de Alicante, ha prestado servicios de Ayudante desde 1918, pero sin nombramiento oficial. Certificación del Gobernador civil de Alicante de haber prestado servicios en la fábrica de luz eléctrica del barrio de Benalúa, de Alicante, con motivo de una huelga de obreros electricistas. Certificación de la Sociedad "Vaños, Blanes, Sánchez y Cremadas", de haber prestado servicios relativos a electricidad en la fábrica perteneciente a dicha Sociedad.

Don Antonio Garrigosa Ceniceros, Ingeniero industrial. Certificación de haber prestado servicios profesionales en las siguientes Sociedades: "A. E. G.", Sociedad productora de Fuerzas motrices, "Garrigosa, Claverie y Borrell", S. en C., y "Riegos y Fuerzas del Ebro", Sociedad anónima.

Don Domingo Guevara Martín,

Ingeniero industrial. Certificación del Director de la "Hidroeléctrica Navarra", S. A., de que desde el 1.º de Agosto de 1922 hasta la fecha ha dirigido el laboratorio de comprobación y reparación de contadores de dicha Sociedad, y asimismo el montaje de contadores y de transformadores de alta tensión.

Don Jorge de Miguel y Almirall, Ingeniero industrial. Certificado de haber prestado servicio durante diez y ocho meses en la "Empresa Catalana de Gas y Electricidad", S. A. (Fábricas subcentrales, Laboratorios de contadores, etc.). Certificaciones de la Empresa "Construcciones Electro-mecánicas, J. de Miquel y Compañía", de la Central Hidroeléctrica de José María Bonmatí; de prestar servicios como Técnico-constructor electro-mecánico en la primera y como Director en la segunda.

Don Vicente Añón Morena, Ingeniero industrial, Ayudante oficial de la Verificación de contadores eléctricos de Cuenca desde Julio de 1923. Certificaciones de haber prestado servicios profesionales en diversas Empresas hidroeléctricas importantes: "Pantano de la Peña, de Santa María de Belsue", "Riegos y Fuerzas del Ebro", etc. Autor de diversos proyectos hidroeléctricos.

Don Manuel Bellido y Aldecoa, Ingeniero industrial.

Don Luis Talavera González, Perito mecánico-electricista y Aparejador de Obras; Profesor ayudante de la Escuela Industrial de Madrid; Aparejador del Catastro de la Riqueza urbana; Aparejador de Hacienda:

Considerando que a excepción de D. Luis Talavera y González, Perito mecánico electricista, los demás concursantes, por ser Ingenieros industriales, se encuentran igualmente comprendidos en la primera condición de preferencia de las que se fijan en las del presente concurso, sin que sea preciso tener en cuenta la distinción que el Real decreto de 30 de Octubre de 1922 estableció entre los cargos civiles y militares, por ser todos los concursantes procedentes de las Escuelas de Madrid, Bilbao y Barcelona:

Considerando que ninguno de los concursantes ha alegado la condición de estar desempeñado en propiedad el cargo de Verificador de contadores eléctricos de otra provincia, la de haberlo desempeñado durante un año

por lo menos o la de ser Verificadores de contadores de gas o agua en la misma provincia; las cuales constituyen sucesivamente méritos dentro de cada condición de preferencia:

Considerando que a falta de concursantes que aleguen los méritos citados en el párrafo anterior, deben ser preferidos los que, dentro de la primera condición de Ingenieros Industriales, acrediten especial competencia en la industria eléctrica, y particularmente en la verificación y comprobación de contadores eléctricos y laboratorios, como principalmente es práctica en las verificaciones oficiales, pues tal es el espíritu que animó la redacción de las instrucciones reglamentarias vigentes al especificar la preferencia de los Verificadores en la estimación de méritos, dentro de cada una de las tres condiciones de preferencia:

Considerando que en orden de lo indicado últimamente se encuentran en primer término los concursantes don Santiago Fernández Arche y D. Vicente Añón Morena, que entre otros méritos alegan los de ser Ayudantes oficiales de las Verificaciones de contadores de electricidad en las provincias de Guadalajara y Huesca, respectivamente; teniendo también acreditada su especial competencia D. Luis Badías Aznar, D. Antonio Garrigosa Ceniceros, D. Domingo Guevara Marín y D. Jorge de Miguel y Almirall, por los méritos que se extractan en la relación de títulos, cargos desempeñados y méritos que se han señalado anteriormente:

Considerando que entre los concursantes que han acreditado competencia en la forma señalada en el párrafo anterior deben ser preferidos los que la acrediten en el servicio de cargos oficiales, y en este caso se encuentran D. Santiago Fernández Arche y D. Vicente Añón Morena, por desempeñar ambos el cargo de Ayudante de Verificación de contadores eléctricos, el primero desde 9 de Diciembre de 1921 y el segundo desde Julio de 1923:

Considerando que entre los dos concursantes que son Ayudantes oficiales de Verificación de contadores eléctricos, debe ser elegido el que tenga más antigüedad en los servicios, pues esto es lo preceptuado en las instrucciones reglamentarias vigentes cuando se trata de elección entre varios concursantes que, dentro de una de las condiciones de preferencia, acrediten la de desempeñar en propiedad el cargo de Verificadores eléctricos, para así adaptarse completamente al dicho criterio que presidió la redacción de di-

chas instrucciones, ya que en este caso no es posible seguirlo a la letra, por no acreditar ninguno de los concursantes la condición de mérito referente a los cargos de Verificador:

Considerando que de los dos concursantes que desempeñan el cargo de Ayudante oficial de Verificación de contadores eléctricos es D. Santiago Fernández Arche el que acredita más años de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Fernández Arche Verificador oficial de contadores eléctricos de la provincia de Cuenca.

Lo que de Real orden de 16 del corriente mes y año participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
E. AUNOS

Señor Subdirector de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 2 del actual, en que el ilustrísimo Sr. D. Pantaleón Prieto de Castro declina el cargo de Vocal de la Comisión organizadora de la intervención de España en la Exposición internacional de Cooperación y Obras sociales de Gante, para el que fué designado por Real orden de 19 de Diciembre último en representación de la Delegación Regia de Pósitos, y vista asimismo la instancia del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 19 del corriente, solicitando se conceda representación a dicho organismo en la mencionada Comisión, lo que permitiría aportar a ésta las experiencias que aquella Junta ha obtenido del funcionamiento de las Cooperativas organizadas en las diferentes Colonias agrícolas fundadas bajo su patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la representación que en la Comisión de la intervención de España en la Exposición internacional de Gante tiene la Delegación Regia de Pósitos sea ostentada por el Inspector general de Pósitos, Ilmo. Sr. D. Vicente Burgaleta.

2.º Que en la mencionada Comisión tenga representación también la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, y que dicha representación sea ostentada por el Vocal de la misma Junta, Ilmo. Sr. D. Angel de Torrejón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
E. AUNOS

Señor Presidente de la Comisión organizadora de la intervención de España en la Exposición internacional de Cooperación y Obras sociales de Gante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Garrido Méndez, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
E. AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Bernús Casanova, vecino de Lumpiaque (Zaragoza), contra acuerdo de la extinguida Delegación Regia de Pósitos de 12 de Diciembre de 1923:

Resultando que en la noche del 20 al 21 de Septiembre próximo pasado fué violentada y robada la Caja del Ayuntamiento de Lumpiaque, donde además de los fondos municipales existían también 2.146,39 pesetas pertenecientes al Pósito de dicha villa, y practicadas las oportunas diligencias judiciales fueron detenidos el ex Alcalde, Secretario e Interventor del Ayuntamiento, en poder de los cuales se hallaban las llaves de la caja robada, estando actualmente en libertad provisional, a resultas del sumario que contra ellos se instruye en el Juzgado de La Almunia:

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos ordenó a la Sección provincial de Zaragoza la instrucción del expediente administrativo para depurar las responsabilidades que pudieran haber a los Administradores del Pósito con motivo del robo de sus fondos, e instruido dicho expediente se observaron bastantes irregularidades en la administración del Establecimiento, tales como retener los Claveros inde-

bidamente cantidades pertenecientes a los fondos del Pósito y haber simulado reintegraciones de deudas, según propia confesión del Alcalde y Secretario, aparte de existir una injustificada demora en la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento relativo al reparto de fondos del Pósito:

Resultando que, una vez terminada la instrucción del expediente, fué elevado a la Delegación Regia de Pósitos, y este Centro, a la vista de las actuaciones, por resolución de 12 de Diciembre de 1923, acordó:

1.º Declarar responsables mancomunada y solidariamente a los Claveros del Pósito D. Martín Muñoz, don Mateo Blasco y D. Luis Bernús de la cantidad que resulte de menos en las arcas del Establecimiento, una vez verificado el correspondiente arqueo.

2.º Que en el término de diez días se reintegren las cantidades que indebidamente se hallan en poder de deudores y las que están en poder del Secretario y Depositario.

3.º Apercebir al Jefe de la Sección para que en lo sucesivo no tome declaraciones en la forma que se expone.

4.º Declarar responsables de las dietas devengadas por el Jefe de la Sección en la visita girada al Pósito de Lumpiaque a los Administradores, que con su negligencia han dado lugar a ella.

5.º Imponer 25 pesetas de multa a cada uno de los de la Corporación que simularen reintegraciones.

6.º Que se notifique a los interesados la resolución.

Resultando que contra este acuerdo ha interpuesto recurso de alzada D. Luis Bernús Casanova, uno de los Claveros a quienes por dicho acuerdo se declaró responsable, manifestando en síntesis que la noche en que se efectuó el robo no tenía en su poder la llave de la caja, ni la ha tenido nunca, no pudiendo, por tanto, ser responsable de lo que no guarda; y que los preceptos legales en que se funda la Delegación Regia para decretar su responsabilidad no son los pertinentes, pues en manera alguna puede referirse a los casos como el presente, que son de fuerza mayor, por el robo cometido, pidiendo por ello que se revoque el citado acuerdo, relevándole de toda responsabilidad:

Considerando que son dos las cuestiones que se plantean con motivo del recurso interpuesto, sin que quepa confundirlas como lo hace el recurrente; una, el robo efectuado de la Caja del Ayuntamiento de Lumpiaque, cuyo hecho no puede

ser de la competencia de la Administración, ya que estando sometido a conocimiento de los Tribunales ordinarios, ellos son los que han de determinar las circunstancias en que se cometió el hecho punible y las responsabilidades de índole penal que del mismo pueden derivarse, y otra las responsabilidades administrativas que a virtud del expediente incoado se impusieron al recurrente, por virtud de irregularidades y de negligencias que, confesadas por el propio interesado, han tenido lugar en la administración del benéfico Establecimiento:

Considerando que dejada a la resolución de los Tribunales la primera de las cuestiones, ha de tratarse única y exclusivamente de la segunda, y en este punto, del detenido examen del expediente instruido aparecen plenamente probados, por propia confesión del recurrente, entre otros, dos hechos que ponen de manifiesto no ya la negligencia, sino el abandono y hasta las dudosas intenciones con que han procedido los Claveros del Pósito de Lumpiaque en la custodia y administración de sus fondos: 1.º, el de simular reintegraciones de préstamos, haciéndolo constar así en las correspondientes cartas de pago, cuando en realidad los deudores sólo habían entregado los intereses de dichos préstamos, causándose con ello un visible quebranto en las arcas del Pósito; y 2.º, el de retener indebidamente en su poder al Depositario y Secretario, cantidades que ingresaron diferentes deudores y que, por consiguiente, pertenecían al Pósito:

Considerando que, aparte de éstos, existen otros hechos, como el de conservar los fondos del Pósito en la Caja municipal, dificultándose de este modo la buena marcha administrativa del Establecimiento, al confundirse la gestión y los capitales del Pósito y del Municipio; la confesión que hace el recurrente de que no ha tenido en su poder nunca la llave de la Caja del Pósito, cuando como Clavero del mismo que era estaba en el deber de tenerla, siendo ésta por tanto una negligencia más que ha de imputarse al Sr. Barnús, y por último, la demora observada en la tramitación del expediente de reparto para llevar a efecto la distribución de los fondos del Pósito, cuya demora, estando aprobado como estaba dicho reparto por el Ayuntamiento es totalmente injustificada:

Considerando que los artículos 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y 7.º del Reglamento de 11 de Junio de 1878, en que la Delegación Regia se funda para decretar la responsabilidad del Sr. Barnús, son de perfecta aplicación al presente caso, ya que existe una responsabilidad administrativa, de carácter personal, derivada de la negligencia que por acciones y omisiones de preceptos vigentes en las leyes del ramo (artículo 7.º del Reglamento de 1873), observaron los Claveros en la administración y custodia de los fondos del Pósito a ellos encomendada, y por tanto, ha de mantenerse firme el acuerdo recurrido, en lo referente a lo que dispone en sus números primero, segundo, tercero, cuarto y sexto:

Considerando, por lo que se refiere al número 5.º del citado acuerdo, que la sanción establecida para cada uno de los individuos de la Corporación que simulaban reintegraciones, imponiéndoles 25 pesetas de multa, de resultar plenamente probada, no parece que este en consonancia con la gravedad del hecho, ya que no se trata de una falta, que se corrige disciplinariamente, sino de una acción que teniendo las apariencias de un hecho delictivo, pudiera engendrar responsabilidades de índole distinta a las que están sometidas a conocimiento de la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Bernús Casanova, vecino de Lumpiaque (Zaragoza), contra acuerdo de la suprimida Delegación Regia de Pósitos de 12 de Diciembre último, quedando por tanto firme dicho acuerdo, en sus apartados 1, 2, 3, 4 y 6, y revocado por lo que se refiere al núm. 5.º, debiendo la Inspección general proceder en consecuencia, si estimase que de la simulación de reintegraciones pudiera desprenderse otro orden de responsabilidad.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
E. AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

Cumplidas las disposiciones de la Presidencia del Directorio Militar, re-

lativas a la clasificación del personal subalterno de este Departamento aisladamente, los dependientes de la Subsecretaría, los de la Dirección general de Estadística y los de la Comisaría general de Seguros, por Reales órdenes de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón provisional que a continuación se inserta del personal subalterno de este Ministerio (Véase anexo núm. 2), una vez refundido el de la Subsecretaría, Dirección general de Estadística y Comisaría general de Seguros, totalizado en 31 de Enero próximo pasado, de conformidad con la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 del corriente, y contra el cual, los que se crean perjudicados, podrán reclamar en el plazo improrrogable de quince días de acuerdo con la Real orden de 15 de Enero último de la Presidencia del Gobierno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
R. AUNOS

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

Excmo. Sr. La Industrial Tapón Corona, S. A., legalmente establecida quince días, de acuerdo con la Real lafrugell, provincia de Gerona, y con un capital de 1.500.000 pesetas, ante V. E. acude y con la mayor consideración expone:

Que apoyada en los fundamentos que luego pasa a exponer, solicita acogerse a los beneficios que para la importación o admisión temporal de mercancías sujetas a transformación concede condicionalmente la ley de 14 de Abril de 1888 y pide que, previos los trámites legales y reglamentarios, tenga V. E. a bien el otorgarle dicho privilegio para la importación de la hoja de lata necesaria para la industria a que esta Sociedad se dedica.

Consiste ella en la fabricación de tapas coronas de hoja de lata, industria nueva en España, y esta primera materia, por no producirse en la Península del temple especial requerido como indispensable, pues empleándolo de otra clase en el pliegado de los bordes se rompe y res-

quebraja, haciendo imposible su construcción, nos obliga a importar la hoja en blanco de Inglaterra.

Entre otras razones, que pueden justificar la concesión, merece mencionarse:

El ser nueva en España la industria.

Reportar beneficios a todos los embotelladores que exportan aguas minerales al extranjero, en donde se ven hoy obligados a comprar dichas tapas coronas.

Presta cooperación a la industria corchera fabricando los discos de corcho en España, extendiendo su uso en ésta y en el extranjero.

Coadyuva asimismo al ramo de la industria decoradora de la hoja de lata, ya que las tapitas van casi siempre estampadas con marcas o nombres del fabricante o proveedor.

Necesita utilizar y favorecer el consumo de productos españoles como alcohol, resina de pino, glicerina, papel, cajas de madera y otros artículos de adquisición en España.

Aparte además de que, dado el sistema de taponar las botellas, el uso de la parafina evita que el polvo del corcho caiga en el líquido, favoreciendo la higiene; el procedimiento para el embotellado es cuatro veces más rápido y contribuye, por lo tanto, al desarrollo de la industria, como se ha observado en los países que lo han adoptado. Para el desenvolvimiento de nuestra industria, y a la vez de aquellas otras complementarias, que son nacionales, nos es indispensable el realizar exportaciones de tapas coronas a otros países como Cuba, América del Sur, etc.; exportaciones que nos serían imposibles efectuar sin que nos sea concedida la admisión temporal y libre de derechos de la hoja de lata en blanco y que hayamos de exportar elaborada al extranjero.

El puerto para que en la presente solicitud se interesa la concesión pedida es el de Barcelona, así para exportar como para reexportar la lata elaborada.

A los fines que previene la ley de 14 de Abril de 1888 en su artículo 6.º ha de manifestar el que suscribe que se halla dispuesta esta Sociedad a sufragar los gastos que ocasionen las inserciones que dicho precepto ordena que se hagan en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Gerona y Barcelona; que la industria consiste en la fabricación de coronas de hoja de lata adaptadas a discos de corcho para tapas de botellas, elaboradas dichas coronas en nuestras fábricas de Palafrugell y Barcelona, decorándose, las que hayan de serlo, en Barcelona, así como que el plazo en que ha de tener lugar la reexportación de la hoja de lata, cuya libre importación se solicita, ha de ser el de un año.

En virtud de lo expuesto,

Suplica a V. E. que, previo los trámites legales y reglamentarios, se digno conceder, en atención a lo expuesto, la libre importación que se solicita.

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Barcelona, 18 de Diciembre de 1923.

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: D. José Bracons Serrafosa, casado, mayor de edad, vecino de esta capital y domiciliado en la calle de Sintas, núm. 6; provisto de cédula personal de la clase 8.ª, expedida en esta misma ciudad por el Administrador Recaudador municipal del impuesto el día 20 de Agosto último, con los números 259 manuscrito y 02.189 impreso, como domiciliado que estaba en la calle de Palacio, núm. 40, a V. E. atentamente acude y expone:

A) Que aparece inscrito en la matrícula industrial de esta ciudad bajo los números de orden 62 y 1.417, con los respectivos conceptos de vendedor de artículos de camisería fina al por mayor y de máquinas para la confección de bordados, y desde el año de 1920 están intentando dar a su industria un positivo avance aprovechando las disposiciones especiales de la mujer mallorquina para los bordados, mediante la introducción de pañuelos finos de Austria, Irlanda y Suiza, al solo objeto de bordarlos y reexportarlos al extranjero para su venta en los Estados Unidos. Los señores Heiss, Bruh y Cº, de Nueva York, se dedican en gran escala a la fabricación y venta al por mayor de pañuelos para señora y caballero, teniendo sus almacenes en la calle Broadway, núm. 935, de Nueva York, y dichos señores desde hace algunos años están intentando la introducción y venta en su país de pañuelos bordados procedentes de la manufactura del exponente, teniendo la impresión de que lograría el infrascrito una importantísima exportación a los Estados Unidos de artículos de su manufactura, por ser el estilo mallorquín y los bordados de este país muy apreciados en aquel mercado, siempre que los precios pudieran competir con los de otros mercados productores del extranjero.

B) Los pañuelos bordados que adquieren los Sres. Heiss, Brus y Cº en Europa, deben ser confeccionados precisamente con las telas de hilo especiales que ellos mismos suministran y de que no existe producción en España, cuyas telas proceden principalmente de Irlanda y son de las llamadas Linen Cambrig, siendo imposible adquirir aquí telas parecidas cuyos precios puedan competir al ser exportada la manufactura, pues regularmente los tejidos similares que puedan hallarse en España son de procedencia inglesa o francesa. Teniendo en cuenta que la entrada en el país de tales tejidos, está afectada a un gravamen, por derechos de Aduana, de 11.40 pesetas oro el kilogramo, ello representa un sobreprecio de 1,35 pesetas por docena de pañuelos. Este

recargo, que en determinadas cantidades representa un recargo del 20 al 25 por 100 sobre el coste de la confección, no puede competir con el de igual calidad que importan de Suiza los mercados americanos, debido a que los manufactureros suizos de los artículos de que se trata disfrutan de una concesión especial que les ha otorgado su Gobierno, en virtud de la que se admiten temporalmente, sin gravamen, todas las telas procedentes de otros países que entren allí para ser manufacturadas y reexportadas, obteniendo así un gran desarrollo estas industrias y facilitándose trabajo a sus obreros.

C) Teniendo experimentado que sin el gravamen que por derechos de Aduanas pesa hoy sobre tales tejidos, impidiendo que sean aquí manufacturados, sería dable competir con ventaja con los otros mercados productores, ya que nuestra labor es preferida en igualdad de precios a sus similares, no cabe duda que, de imitar las disposiciones protectoras del Gobierno de Suiza, antes citadas, se proporcionaría trabajo a centenares de obreros y sería una fuente de riqueza para el país. Para fundar el exponente su pretensión en el sentido indicado, no hace falta recurrir a los Gobiernos extranjeros, pues existen precedentes en España de concesiones análogas muy atinadamente concedidas; la Real orden de 14 de Junio de 1902 concedió a la Casa Hijos de Fernando Serrat y Pon, de Barcelona, la admisión temporal de las hilazas de lino para la fabricación de tejidos con destino a la exportación, y la Real orden de 2 de Agosto del mismo año otorgó una concesión semejante a D. Pedro Castañé, también de Barcelona; estableciendo, como es consiguiente, las disposiciones y requisitos especiales a que debía sujetarse el régimen de admisión temporal concedido, para dejar garantidos los derechos del Tesoro y de la industria nacional.

Por todo lo expuesto,

Suplica a V. E. tenga a bien otorgar al infrascrito la concesión necesaria para que pueda recibir con exención de derechos de Aduanas, y bajo el régimen de exención temporal, las telas de hilo especiales que se emplean en la manufactura y bordado de pañuelos con destino a la exportación; pudiendo concretarse si se quiere al otorgar la exención temporal por seis meses de las telas de Irlanda que envíen los señores Heiss, Bruh y Cº, consignadas a nombre del exponente, para que puedan ser convertidas en pañuelos de señora bordados a mano y remitidos a dichos señores en Nueva York.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palma de Mallorca, 9 de Enero de 1924.

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Manuel Pardo Sáinz lo inició solicitando la declaración de exención por el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas en favor y como Patrono de la Fundación titulada Escuelas de Santiago de Incedo, mediante instancia que suscribió el 31 de Julio de 1912, a la que acompañó los documentos siguientes: 1.º Testimonio notarial de la escritura fundacional otorgada en esta Corte el 22 de Mayo de 1901, ante el Notario Sr. Conde Caballero; y 2.º Certificación suscrita por el Secretario de la Fundación, haciendo constar que el Sr. Pardo era el Patrono-Presidente de la misma:

Resultando que en tal expediente se dictó por este Centro acuerdo, fecha 12 de Noviembre último, desestimando la exención solicitada por no haber sido presentado el traslado de la Real orden de clasificación benéfica realizada por el Ministerio de Instrucción pública:

Resultando que D. José María Monteoliva, actual Presidente de la Fundación de que se trata, solicitó por medio de instancia, fecha 9 del corriente, que se declare de exención, presentando para ello el traslado de la Real orden del Ministerio dicho de 22 de Noviembre último, por la cual se reconoce como de beneficencia particular docente la Escuela de Santiago de Incedo, y un certificado expedido con referencia al libro de actos de la Fundación acreditativo de la personalidad del Sr. Monteoliva:

Resultando que en la reseñada escritura fundacional consta el objeto de la misma, que es dar enseñanza gratuita a los niños de ambos sexos que vivan en el pueblo de Incedo y a los descendientes de los que donaron las cantidades con las cuales se dotó la Fundación, regulándose detalladamente el funcionamiento de la misma y sujetándose los bienes al sostenimiento de tales fines:

Considerando que según el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, serán declarados exentos del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa, sin interposición de personas, se encuentren afectos al cumplimiento de un objeto benéfico, de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1889, previa la justificación necesaria para acreditar el destino o aplicación de los bienes y el traslado de la Real orden de clasificación hecha por el Ministerio de Instrucción pública.

Considerando que tales circunstancias concurren en el presente caso y que el Real decreto de 14 de Mayo de 1899 señala entre los fines benéficos el de la enseñanza, por lo cual procede otorgar el beneficio de la exención solicitado.

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes en virtud de la delegación que para ello le ha sido

conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los pertenecientes a la "Escuela de Santiago de Incedo", de Santander.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1924.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Santander.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES**ANUNCIO**

Se convoca a un concurso para proveer las siguientes plazas:

Una de Ingeniero Director de la mina de plomo "Arrayanes", sita en término de Linares, provincia de Jaén, dotada con la remuneración anual de 20.000 pesetas por todos conceptos, casa, luz y carbón.

Otra de Ingeniero del Cerco de extracción de la mina de Cinabrio de Almadén, provincia de Ciudad Real, dotada con la remuneración anual de 18.000 pesetas por todos conceptos, casa, luz y carbón.

Otra de Ingeniero del Cerco de destilación de la misma mina de Almadén, dotada con la remuneración anual de 15.000 pesetas por todos conceptos, casa, luz y carbón.

Para concursar a estas plazas se requiere ser español y tener el título de Ingeniero de Minas expedido por la Escuela Especial de Madrid.

Los que reuniendo estas condiciones deseen concursar estas plazas, deberán remitir instancia en que se haga constar los méritos que puedan alegar, dirigida al señor Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, acompañando a la misma todos los documentos justificantes.

Estas instancias se admitirán hasta el día 15 de Abril del año actual, en las oficinas del Consejo, calle de Fernánflor, 2, primero, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.

Madrid, 4 de Marzo de 1924.—El Presidente, Antonio del Castillo.

GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados Contadores de fondos del Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) D. Daniel López Llama, y del de Palafrugell (Gerona) D. Ramón Bárcena Rada.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 5 de Marzo de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**CIRCULAR**

Con fecha 22 de Febrero último dice a esta Dirección general el Director general de Agricultura y Montes lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: El Director de la Estación Enológica de Requena, en oficio del 15 del corriente mes, comunica a este Centro directivo lo que sigue: Ilmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar a V. I., con motivo de una consulta hecha en esta enológica, respecto al empleo en vinificación del producto líquido "Tartrol sustitutivo de yeso A", que en el Puerto de Santa María (Cádiz), expende, según reza en los catálogos, Augusto Haupold, sucesor de C. Haupold, que el mencionado producto, que al parecer se expende, como otros similares en las principales plazas comerciales de España, contiene entre otros ingredientes, entre los cuales destaca el ácido fosfórico, como ingrediente realmente dominante, y en gran cantidad el ácido sulfúrico libre, por lo cual me creo en el deber de someter el caso a V. I., haciéndole observar respetuosamente que, según noticias, son varias las casas, y no pocas las droguerías que expenden en España productos que, bajo el nombre de enológicos, no son todos de legal empleo. Es de notar que la composición de estos ingredientes y sus reacciones posteriores está prevista de modo que no es cosa fácil su descubrimiento después de su empleo en vinificación. A las Estaciones Enológicas y demás Centros agronómicos que cuentan con apropiados laboratorios, tal vez no les fuera difícil hacer la comprobación de cuanto consigno.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos que juzgue procedentes."

Lo que se hace público para conocimiento de los Gobernadores, Subdelegados de Farmacia y Autoridades, para que vigilen, corrijan y castiguen los hechos denunciados objeto de la comunicación que se deja transcrita.

Madrid, 5 de Marzo de 1924.—El Director general de Sanidad, F. Murrillo.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Subdelegados de Farmacia y demás Autoridades.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra a) del número 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado excluir del escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, formado en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no ocupar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, a todos los Porteros quintos afectos a las Escuelas especiales de Náutica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra a) del número 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado excluir del escalafón especial del personal subalterno de las Universidades del Reino, formado en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no ocupar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, a los Porteros quintos de la Universidad de Santiago D. Jesús Pose, D. Benjamín Collantes y D. Enrique López González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra a) del número 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado excluir del escalafón especial del personal subalterno de las Universidades del Reino, formado en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no ocupar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, al Portero quinto del Museo Nacional de Ciencias Naturales don Jerónimo Hernández y Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación "Escuela", instituida en Santiago de Foz, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Pascual de Villapol.

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 19 de Febrero de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Di-

rección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada "Colegio de la Encarnación", instituida en Llanes (Oviedo), por D. José de Parres y Sobrino,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 19 de Febrero de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Ronda (Málaga), por los Excmos. Sres. Duques de Parcent, Condes de Contamina, intitulada "Patronato Belvis de las Navas",

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 22 de Febrero de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una impreso en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en Madrid, Avenida de Peñalver, número 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota de las obras que se desean importar.

Escuelas Internacionales.
Centro Internacional de enseñanza.
International Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Segunda edición. Título: "Legislación mercantil". Número, 3.025. Páginas, 86.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Primera edición. Título: "Nociones de Gramática práctica". Número, 3.022 B. Páginas, 57.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Impresores: Unwing Brothers Limited. Londres, Woking, Inglaterra.

Madrid, 22 de Febrero de 1924.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Vista la instancia presentada por D. Lorenzo Terredesflot y Sañs, a la que acompaña dibujos y modelo del aparato denominado "Turn Stop", destinado a evitar choques entre automóviles:

Visto el informe emitido por el Real Automóvil Club de España:

Resultando: 1.º Que en la instancia de referencia se expone que D. Lorenzo Terredesflot es poseedor exclusivo de la venta en España del aparato cuyos planos y modelo acompaña, destinado a marcar los movimientos de viraje a derecha e izquierda y de parada de los automóviles, a fin de cortar el choque entre estos vehículos, y se solicita que se dicte una disposición que declare la conveniencia, utilidad y necesidad de que se instalen estos aparatos en los automóviles particulares y de viajeros, haciéndolo extensivo a los Alcaldes de toda España para que a su vez lo hagan presente dentro de su término municipal.

2.º Que remitida dicha instancia acompañada de los planos y modelo al Real Automóvil Club, para que se sirviera informar sobre la necesidad del empleo de este aparato, dicha Cámara oficial lo hace en el sentido de que no procede la declaración de la necesidad y utilidad del mismo, pudiéndose, a lo sumo, declarar la conveniencia de que se doten los vehículos automóviles de aparatos de este modelo o similares, pues los hay en el comercio más sencillos, ligeros y menos complicados, desde el punto de vista de su construcción y, por lo tanto, menos expuesto a que, por deterioro, dejen de funcionar, cosa que el conductor no puede comprobar, desde el asiento, en la generalidad de los casos,

Esta Dirección general ha resuelto no declarar la necesidad del empleo en los automóviles del aparato denominado "Turn Stop" y si solamente recomendar la conveniencia de que se doten a los vehículos automóviles de todas clases de aparatos de éste o de modelos similares, y dirección de los virajes y de pa-

rada de modo que puedan ser advertidos por los vehículos que marchen en la misma dirección y detrás del que haya de maniobrar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 46 al 57 de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Hidalgo, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 133.761,54 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 163.323 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Juan Hidalgo, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 73 a 78 de la carretera de Gallur a Sangüesa, provincia de Zaragoza.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Allera, vecino de Zaragoza, provincia de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 61.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 77.786 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de

Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Juan Allera, vecino de Zaragoza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 381 al 388 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Santander.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Fidel Gutiérrez, vecino de Lantueno, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 68.724, siendo el presupuesto de contrata de 68.724 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Fidel Gutiérrez, vecino de Lantueno.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 35,590 al 39 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, provincia de Valladolid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Modesto Fraile Gómez, vecino de Cuéllar, provincia de Segovia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 60.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 69.393,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Modesto Fraile Gómez, vecino de Cuéllar (Segovia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros

2 y 11 al 20 de la carretera de Medina del Campo a Peñaranda, provincia de Valladolid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Modesto Fraile Gómez, vecino de Cuéllar, provincia de Segovia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 89.690 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.900,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Modesto Fraile Gómez, vecino de Cuéllar (Segovia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 771 al 786 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Gerona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ceferino Carré Sala, vecino de Figueras, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 111.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 124.788,23 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario, D. Ceferino Carré Sala, vecino de Figueras (Gerona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Gerona a San Feliú de Guixols, provincia de Gerona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad "Agustí Hermanos", domiciliada en Bañolas, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al pro-

yecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.295 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.295,91 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario, Sociedad "Agustí Hermanos", domiciliada en Bañolas (Gerona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 12 y 13 de la carretera de Ribas a Puigcerdá, provincia de Gerona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín Cusi Furtanet, vecino de Figueras, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 85.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.466,74 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario, D. Joaquín Cusi Furtanet, vecino de Figueras (Gerona).

AGUAS—TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de un puente sobre el Arlanzón en Burgos, motivado por las de encauzamiento de dicho río, a D. Alberto Corral, que licitó en Santander, y se compromete a ejecutarlas en el plazo de dos años por la cantidad de 204.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 215.574,84 pesetas, quedando, en su virtud, anulada la adjudicación provisional hecha a D. Luis Olasagasti.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general.—P. D.: El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

CANAL DE ISABEL II

SECRETARÍA

El Excmo. Sr. Comisario Regio se ha servido disponer que el día 15 del presente mes, a las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo de Administración designada al efecto, se verifique públicamente, en el salón de actos de estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, el 61 sorteo para la amortización de 360 Cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición 3.ª de la emisión de dichos valores.

Con las 930 Cédulas que existen en circulación, se formarán 93 series de 10 Cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero, representándose estas 93 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 360 Cédulas se extraerán 36 bolas.

Las sorteadas se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid y en el Boletín Oficial del Canal de Isabel II, los números de las Cédulas a que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público, para su comprobación, las bolas que fueran extraídas en el acto del sorteo, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las Cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1 de Abril próximo, todos los días hábiles, siendo el último cupón pagadero el número 65, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas Cédulas podrán presentarlas debidamente facturadas, desde el día 20 del corriente mes, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de este Canal, Negociado de la Deuda, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios, y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el Banco de España.

Además, cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las Cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Negociado de la Deuda del Canal, deberán llevar al dorso el siguiente endoso: "Al Canal de Isabel II, para su amortización según sorteo."

Madrid, 1 de Marzo de 1924.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Venciendo en 1 de Abril próximo el cupón número 65 de las Cédulas amortizables garantizadas de este Canal, el Excmo. Sr. Comisario Regio se ha servido disponer que, desde el día 20 del corriente mes, se admitan a cancelación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, Negociado de la Deuda, donde le serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España, desde el citado día 1 de Abril, a cuyo efecto se facilitarán gratuitamente en dicho Negociado los oportunos impresos.

Madrid, 1 de Marzo de 1924.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Por el presente aviso se requiere a D. José Jiménez de la Serna, Delegado que fué de la Compañía de Seguros portuguesa, denominada "A. Lisbonense", hoy en liquidación, para que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este aviso, haga entrega en la Comisaría general de Seguros, del resguardo original de la Caja general de Depósitos núm. 243.962 de entrada y núm. 95.440 de registro, de fecha 17 de Diciembre de 1919, por pesetas nominales 85.000, de la propiedad de la citada Compañía, que indebidamente retiene en su poder.

Lo que se pone en su conocimiento, advirtiéndole que, de no hacer lo que se le ordena en el plazo marcado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de Febrero de 1924.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría general de Seguros, F. Soldevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros "Adamastor", hoy en liquidación, domiciliada en Barcelona, en la Ronda de la Universidad, número 15, segundo, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Comisaría general de Seguros, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Pasaje de San Vicente, 20